



RESOLUCIÓN N° 00782-2026-JEE-AREQUIPA/JNE

EXPEDIENTE N.° 2026016880

Inscripción de Lista de Candidatos

Arequipa, 22 de julio de 2026

VISTO: el escrito de subsanación de fecha 17 de julio de 2026 y sus anexos, presentado por **Jorge Paco Monteagudo**, personero legal de la organización política **FUERZA AREQUIPEÑA**; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución N.° 00638-2026-JEE-AREQUIPA/JNE de fecha 13 de julio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos al haber advertido observaciones, concediéndose el plazo de dos (2) días calendarios para la respectiva subsanación. La citada resolución se notificó al personero legal **Jorge Paco Monteagudo** en su casilla electrónica señalada, el día 16 de julio de 2026. En tal sentido, tenía plazo para subsanar las observaciones advertidas hasta el día 18 de julio de 2026.

II. MARCO LEGAL

2.1 Mediante Resolución N° 00848-2025-JNE se aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos Para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), en el cual se regula las etapas del procedimiento de inscripción de listas de candidatos para alcaldes y regidores provinciales y distritales durante las Elecciones Municipales 2026.

III. SOBRE EL CASO EN CONCRETO

3.1 Mediante Resolución N.° 00638-2026-JEE-AREQUIPA/JNE, de fecha 13 de julio de 2026 se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, realizando las siguientes observaciones:

a) Carlos Alberto Villanueva Polanco - candidato a regidor

- Se observó que el candidato a regidor consignó en su DJHV en su experiencia Laboral mantener vínculo con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, no especificando su relación contractual, por lo que, de la revisión de los documentos anexados, se verificó que el candidato no adjuntó la licencia de goce de haber tal como se establece en el literal 30.9 del art. 30 del Reglamento.
- Para subsanar dicha observación el candidato presenta copia de la Orden de Servicios N° 0002921, con fecha 06 de julio de 2026, mediante el cual acredita que se encuentra laborando para la Municipalidad distrital de Yarabamba, bajo la modalidad de locador. En correspondencia a ello en el artículo 1764 del código civil, define que: ***“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”*** en concordancia a ello SERVIR mediante el Informe Técnico N° 000369-2023-SERVIR-GPGSC señala que: ***“Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias... Así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a este de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo”***. En consecuencia, el candidato al encontrarse laborando bajo la modalidad contractual de locación de servicios, no corresponde que presente la Licencia de goce de haber. Por consiguiente, se tiene por subsanado, correspondiendo admitir su postulación como regidor al consejo distrital de Yarabamba.

b) Andreina Chicata Pino - Candidato a Regidor

- Se observó que no nació en el distrito al que se postula. No obstante, tras revisar su ficha de RENIEC, se advirtió que su Documento Nacional de Identidad fue emitido el **12 de noviembre de 2025** y su domicilio está registrado en el distrito de **Yarabamba**, domicilio que consigno en su

RESOLUCIÓN N° 00782-2026-JEE-AREQUIPA/JNE

DJHV, sin embargo, no cumplió con acreditar el requisito de residencia cuando menos, en los dos últimos años de manera continua en ese distrito.

- Para subsanar dicha observación presenta la copia de su Documento Nacional de Identidad N° **72750195**, mediante el cual se logra verificar que la fecha de emisión de su DNI es del **15 de julio de 2017**, con domicilio en el **distrito de Yarabamba**, circunstancia que permite acreditar el domicilio por más de 2 años continuos en la circunscripción a la cual postula. Por consiguiente, se tiene por subsanado, correspondiendo admitir su postulación como regidor al consejo distrital de Yarabamba.
- Se observó que el candidato a regidor consignó en su DJHV en su experiencia Laboral mantener vínculo con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, no especificando su relación contractual, por lo que, de la revisión de los documentos anexados, se verificó que el candidato no adjuntó la licencia de goce de haber tal como se establece en el literal 30.9 del art. 30 del Reglamento.
- Para subsanar dicha observación el candidato presenta copia de la Orden de Servicios N° 0002974, con fecha 09 de julio de 2026, mediante el cual acredita que se encuentra laborando para la Municipalidad distrital de Yarabamba, bajo la modalidad de locador. En correspondencia a ello en el artículo 1764 del código civil, define que: ***“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”*** en concordancia a ello SERVIR mediante el Informe Técnico N° 000369-2023-SERVIR-GPGSC señala que: ***“Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias... Así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a este de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo”***. En consecuencia, el candidato al encontrarse laborando bajo la modalidad contractual de locación de servicios, no corresponde que presente la Licencia de goce de haber. Por consiguiente, se tiene por subsanado, correspondiendo admitir su postulación como regidor al consejo distrital de Yarabamba.

c) Naysha Stephanie Hidalgo Linares - Candidato a Regidor

- Se observó que no nació en el distrito al que se postula. No obstante, tras revisar su ficha de RENIEC, se advirtió que su Documento Nacional de Identidad fue emitido el **26 de agosto de 2025** y su domicilio está registrado en el distrito de **Yarabamba**, domicilio que consigno en su DJHV, sin embargo, no cumplió con acreditar el requisito de residencia cuando menos, en los dos últimos años de manera continua en ese distrito.
- Para subsanar dicha observación presenta la copia de su Documento Nacional de Identidad N° **71316633**, mediante el cual se logra verificar que la fecha de emisión de su DNI es del **09 de abril de 2019**, con domicilio en el **distrito de Yarabamba**, circunstancia que permite acreditar el domicilio por más de 2 años continuos en la circunscripción a la cual postula. Por consiguiente, se tiene por subsanado, correspondiendo admitir su postulación como regidor al consejo distrital de Yarabamba.
- Se observó que el candidato a regidor consignó en su DJHV en su experiencia Laboral mantener vínculo con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, no especificando su relación contractual, por lo que, de la revisión de los documentos anexados, se verificó que el candidato no adjuntó la licencia de goce de haber tal como se establece en el literal 30.9 del art. 30 del Reglamento.
- Para subsanar dicha observación el candidato presenta copia de la Orden de Servicios N° 0002323, con fecha 09 de julio de 2026, mediante el cual acredita que se encuentra laborando para la Municipalidad distrital de Yarabamba, bajo la modalidad de locador. En correspondencia a ello en el artículo 1764 del código civil, define que: ***“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”*** en concordancia a ello SERVIR mediante el Informe Técnico N° 000369-2023-SERVIR-GPGSC señala que: ***“Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias... Así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a este de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una***

RESOLUCIÓN N° 00782-2026-JEE-AREQUIPA/JNE

vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo". En consecuencia, el candidato al encontrarse laborando bajo la modalidad contractual de locación de servicios, no corresponde que presente la Licencia de goce de haber. Por consiguiente, se tiene por subsanado, correspondiendo admitir su postulación como regidor al consejo distrital de Yarabamba.

d) **Gabriel Gerardo Quispe Sánchez - Candidato a Regidor**

- Se observó que no nació en el distrito al que se postula. No obstante, tras revisar su ficha de RENIEC, se advirtió que su Documento Nacional de Identidad fue emitido el **03 de septiembre de 2024** y su domicilio está registrado en el distrito de **Yarabamba**, domicilio que consigno en su DJHV, sin embargo, no cumplió con acreditar el requisito de residencia cuando menos, en los dos últimos años de manera continua en ese distrito.
- Para subsanar dicha observación presenta la copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI amarillo de menor de edad) **N° 61135770**, mediante el cual se logra verificar que la fecha de emisión de su DNI es del **03 de marzo de 2018**, con domicilio en el **distrito de Yarabamba**, circunstancia que permite acreditar el domicilio por más de 2 años continuos en la circunscripción a la cual postula. Por consiguiente, se tiene por subsanado, correspondiendo admitir su postulación como regidor al consejo distrital de Yarabamba.

3.2 Bajo los argumentos esgrimidos y habiéndose subsanados las observaciones, corresponde admitir la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, presentado por el personero legal de la organización política **FUERZA AREQUIPEÑA**.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Elecciones Municipales y el Reglamento aprobado por Resolución N.° 00848-2025-JNE:

RESUELVE:

Artículo primero: **ADMITIR** y **PUBLICAR** la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, presentado por **Jorge Paco Monteagudo**, Personero Legal Titular de la organización política **FUERZA AREQUIPEÑA**, lista que se encuentra integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	JOSE LUIS LUNA ZAPANA	42045175
REGIDOR 1	YAHAIRA FLORA FLORES VILLANUEVA	72427785
REGIDOR 2	CARLOS ALBERTO VILLANUEVA POLANCO	41497932
REGIDOR 3	ANDREINA CHICATA PINO	72750195
REGIDOR 4	JUAN PABLO ROMERO HUALLPA	71316624
REGIDOR 5	NAYSHA STEPHANIE HIDALGO LINARES	71316633
REGIDOR 6	GABRIEL GERARDO QUISPE SANCHEZ	61135770

Artículo segundo: **DISPONER** la publicación de la lista de candidatos señalada de la presente resolución, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel de este Jurado Electoral Especial.

Artículo tercero: **DISPONER** la publicación de una síntesis de este pronunciamiento, en el diario de mayor circulación de la circunscripción.

Artículo cuarto: **NOTIFICAR** la presente resolución a la casilla electrónica del personero legal de la organización política, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento aprobado por Resolución N.° 0848-2025-JNE.

Artículo quinto: **CURSAR OFICIO** al secretario general de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, o quien haga sus veces, a fin de que, bajo responsabilidad funcional, cumpla con publicar la presente resolución en el local de su sede institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA**



RESOLUCIÓN N° 00782-2026-JEE-AREQUIPA/JNE

JESUS ELISBAN RIVERA ANCO
Presidente

MANUEL CLAUDIO VIZCARDO HERNÁNDEZ
Segundo Miembro

ALFONSO GUIDO LOPEZ SOTO
Tercer Miembro

HILDA TRINIDAD CASTRO QUISPE
Secretaria
mgz